

GRAL. DIV. LUIS GARCÍA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Supremo No 18161 de 26 de marzo de 1981, y a solicitud de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, se amplió el plazo para la nacionalización de vehículos importados con destino al servicio público y que fueron internados al país al amparo de disposiciones legales expresas;

Que el artículo segundo de la mencionada norma legal, autoriza el despacho aduanero de vehículos comprendidos en 7 grupos de casos rezagados amparados por Resoluciones Supremas, cuyo detalle fué proporcionado por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, algunas de las cuales fueron citados incorrectamente, así como en otras se ha consignado a los beneficiarios de una Cooperativa y no de afiliados al Sindicato de Transportistas, correspondiendo en consecuencia dictar la norma legal respectiva para su aplicación correcta por los organismos respectivos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO. Derógase los incisos a) y b) del Artículo segundo del Decreto Supremo No 18161 de 26 de marzo de 1981, en las que se consignan las Resoluciones Supremas No 187552 de 9 de junio de 1978 y 187845 de 6 de junio del mismo año, por no corresponder la aplicación de dichas disposiciones a los casos de nacionalización de vehículos con destino al servicio público.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Uhry, René Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.